

Talca, diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTOS:

PRIMERO: Que el Tribunal Supremo de Disciplina ha puesto en conocimiento de esta Comisión Regional, mediante resolución de 30 de octubre último en curso y recibida el 7 del presente, la denuncia que dio origen a la causa Rol N° 65-2017, contenida en la Cartilla del Delegado Oficial del Rodeo del Club Linares, realizado los días 21 y 22 de octubre de 2017, formulada por don Juan Carlos Rojas, Vicepresidente del Club organizador, cuyo tenor es el siguiente: **“durante la hora de almuerzo, mientras nos reuníamos un círculo de socios del Club Linares, el Sr. Claudio Parot F. comenzó a insultar, diciendo que el Rodeo del Club Linares era ordinario, refiriéndose a un tono despectivo”**.

SEGUNDO: Que en cumplimiento del procedimiento indicado en los artículos 39° y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, esta Comisión dispuso oír al denunciado señor **Parot Forster**, quien compareció a esta sesión, expresando que efectivamente les hizo un comentario a un grupo de socios del Club Linares, derivado a la mala calidad de los novillos del segundo toro de la última serie, porque estaban todos corridos, señalándoles que eso lo encontraba ordinario; pero que no hubo insultos, ni tono despectivo; fue un comentario efectuado con respeto y en forma privada a los socios. Por su parte el Delegado Oficial del Rodeo, don Benjamín Ferrada Walker, dejó constancia en la cartilla, que no presencié tales hechos.

TERCERO: Que practicada en conciencia la ponderación de todos los antecedentes y elementos probatorios de la presente causa; en concepto de esta Comisión, lo denunciado por el señor Rojas, no va más allá de una conversación privada, sin falta de respeto, ofensas, insultos, ni publicidad; de manera que se estima que el señor Parot, no ha incurrido en infracción Reglamentaria alguna ni en conducta antideportiva, que amerite ser sancionados disciplinariamente; pues no hizo sino ejercer su derecho de representar a los socios del Club organizador, las deficiencias por él constatadas, relativas a la mala calidad de los segundos toros, lo que se realizó en la forma ya señalada. Conforme a lo anterior, esta Comisión estimó innecesario efectuar mayores indagaciones al respecto, por considerar que tales hechos carecen de relevancia, dadas las circunstancias de su ocurrencia. Por lo demás, el denunciante no indica cual sería la disposición estatutaria o reglamentaria infringida. Por último, cabe considerar que el miembro de esta Comisión, señor Alfaro, ratificó la mala calidad de los segundos toros que se corrieron en dicho rodeo, en el que estuvo presente.

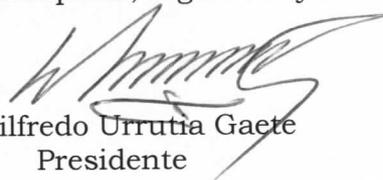
Conforme a lo antes señalado, SE RESUELVE:

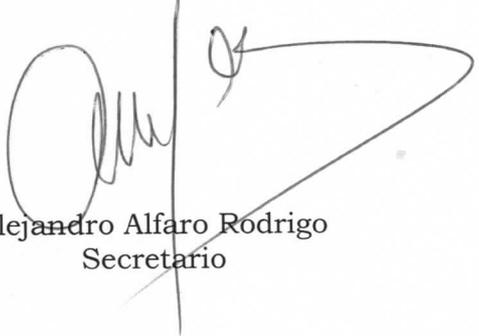
Que se **ABSUELVE** a don **CLAUDIO PAROT FORSTER**, socio del Club de Rodeo Chileno San Javier, perteneciente a la Asociación de Rodeo Linares, de la denuncia formulada en su contra por don Juan Carlos Rojas.

Remítase copia de esta resolución al Tribunal Supremo de Disciplina.

Sentencia acordada por unanimidad, con los votos de los señores miembros de la Comisión Regional de Disciplina, don WILFREDO URRUTIA GAETE, don GUSTAVO PEREZ GUTIÉRREZ, don ROBERTO LAVANDERO RIOSECO y don ALEJANDRO ALFARO RODRIGO.

Notifíquese, regístrese y archívese.


Wilfredo Urrutia Gaete
Presidente


Alejandro Alfaro Rodrigo
Secretario